



DOWN CIUDAD REAL
“CAMINAR”
ASOCIACIÓN PROVINCIAL SÍNDROME DE
DOWN

ESTATUTOS

**ESTATUTOS DE DOWN CIUDAD REAL “CAMINAR”
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE SÍNDROME DE DOWN
CIUDAD REAL**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

De conformidad con el artº 22 de la Constitución Española, se constituye con sede en C/ Socuéllamos, nº 3, 13005 de Ciudad Real, y con la denominación Down Ciudad Real "Caminar". Asociación Provincial de Síndrome de Down, esta Asociación, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo).

CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2

Son fines de esta Asociación:

- La atención a las personas con Síndrome de Down desde su nacimiento con procedimientos y educación específica para lograr el máximo de su desarrollo personal, poniendo en funcionamiento los medios más adecuados para conseguir este fin.
- Informar, orientar y facilitar a padres o familiares y profesionales implicados en el proyecto de vida de estas personas de cuantos medios, métodos y experiencias que permitan lograr el máximo desarrollo personal del niño.
- Adquirir información e intercambiar experiencia tanto con otras asociaciones o grupos similares, como con los padres de niños, sean o no de la Asociación.

Para la consecución de dichos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Programa de Atención Temprana, que incluye los tratamientos de: Estimulación Temprana, Logopedia y Fisioterapia.
- Programa de Apoyo Escolar, que incluye Pedagogía Terapéutica y Taller de Manualidades.
- Taller Ocupacional y Aula de Día, como medio de formación pre-laboral.
- Otros proyectos y actividades que se consideren necesarios para fomentar y mejorar la inserción socio-laboral de las personas con Síndrome de Down.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Concha Doroteo' and 'D. P. Doroteo'.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la localidad de Ciudad Real, c/ Socuéllamos, núm. 3. Código Postal núm. 13005.



CAPÍTULO TERCERO

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 4

El ámbito de acción previsto en el que la Asociación va a desarrollar sus actividades es el de la provincia de Ciudad Real.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5

Los órganos directivos y de administración son:

1. La Asamblea o Junta General.
2. La Junta Directiva u órgano de representación.

Artículo 6

El órgano supremo de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos los asociados, y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plaza inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la entidad.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

Artículo 7

La Junta Directiva u órgano de representación de la asociación será la que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Estará formada por: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco o bien siete Vocales. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar un Presidente de Honor de la Asociación sin funciones directivas. Todos los miembros de la Junta Directiva serán necesariamente socios numerarios designados por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato se renovará por mitad cada dos años. La primera renovación se hará por el final del primer bienio, y se hará por sorteo.

Para ser miembro de los órganos de representación serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Estos miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que fueran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente, por lo menos una vez al mes, y a iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de Presidente será de calidad.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Será competencia de la Junta Directiva:

- Representar a la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.
- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General lo Balances y las Cuentas Anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para una determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- Nombrar y despedir al personal laboral empleado de la Asociación, así como fijar las remuneraciones del mismo de acuerdo con los salarios y bases de cotización legales.
- Señalar las funciones y atribuciones que han de delegarse en la Comisión Ejecutiva.
- Solicitar la colaboración de aquellas personas que, por su competencia o destacados méritos en una cuestión determinada, puedan ser útiles para las tareas de la Asociación, aunque no pertenezcan a la misma como socios.

Artículo 8

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Pons Direct', 'Subdirect', 'Amador', and 'Zal']

Artículo 9

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

En caso de quedar vacante el cargo de Presidente, lo ocupará el Vicepresidente hasta la terminación del mandato para el que fue elegido el presidente que dejó la vacante, ocupando el Vicepresidente el Vocal de más edad.



Artículo 10

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedir certificados.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 11

Son funciones del Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- Facilitar al Secretario los informes precisos para el cumplimiento de su misión específica.
- Cuidar el orden y la buena marcha de la caja social.

Artículo 12

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13

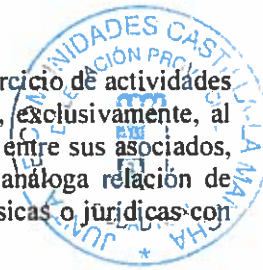
Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14

La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'M. García', 'M. Delgado', and 'J. L. García'.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes o futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 15

- Serán socios de la Asociación las personas mayores de edad que lo soliciten de la Junta Directiva y se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el primer día de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

- Se establecen dos clases de socios:

- a) Numerarios: padres o tutores, personas con especial interés o preparación.
- b) Protectores y amigos de las personas con Síndrome de Down.

- Los socios numerarios podrán asistir a las Asambleas que se convoquen, con voz y voto. Los socios protectores tienen derecho de asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Francisco García', 'M.P. Domercq', and 'J.P.'.

- El número de asociados será indefinido.

- La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de los Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

- La admisión de socios se realizará por la Junta Directiva previa solicitud de los interesados.

- Se establece una cuota de entrada de cuantía variable según las circunstancias, y una cuota fija mensual o anual para todos los socios, que fijará la Asamblea General. Las cuotas fijadas por la Asamblea General no son limitativas, quedando todos los socios en libertad plena para hacer las aportaciones de carácter voluntario que estimen procedentes.

- La cualidad de socio se puede perder por las siguientes causas:

- a) Por voluntad del interesado.
- b) Por adeudar tres mensualidades y negarse al pago de las mismas.
- c) Por faltar a los deberes reglamentarios.

- La Junta Directiva queda facultada para dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas a sus asociados en todos aquellos casos extraordinarios que las circunstancias aconsejen, antes de proceder a darlos de baja.

- Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 16

Serán derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley de los Estatutos.
- Los socios numerarios tienen derecho a ser elegibles para ocupar cargos de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo.
- Causar baja de la Asociación cuando así lo deseen.

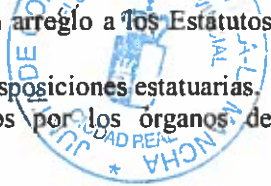
Artículo 17

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin, including names like 'Luis', 'Luis', and 'Luis']

- 
- Pagar las cuotas, de ramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
 - Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - Abonar con puntualidad las cuotas fijadas.
 - Aportar el máximo esfuerzo a fin de que la Asociación pueda adquirir el prestigio y la importancia que corresponde a sus fines.

Artículo 18

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de la baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General quien, en definitiva, tomará el acuerdo que considere oportuno, previa audiencia del socio afectado.

CAPÍTULO SEXTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS.

Artículo 19

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

Artículo 20

Serán recursos de la Asociación:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que se pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.
- Las rentas de los bienes propios.

La Asociación confeccionará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21

La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en la Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

Artículo 22

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación Síndrome de Down "Caminar" de Ciudad Real.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio, y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a la realización de fines análogos a los de la Entidad en la provincia de Ciudad Real.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 23

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En Ciudad Real, a 23 de Abril de 2015

EL PRESIDENTE

Fdo.: Julián Carvajal Cordón
Vinuesa
D.N.I.: 05893338-W

LA SECRETARIA

Fdo.: María de los Ángeles San Martín
D.N.I.: 05662675-Y

EL VICEPRESIDENTE

Fdo.: Teodoro Manrique
Antón
D.N.I.: 12377199-W

EL TESORERO

Fdo.: Antonio Pérez Galiana
D.N.I.: 05613588-R

1.ª VOCAL

Fdo.: Mª. del Prado Domenech
Leal
D.N.I.: 55966719-Y

2.ª VOCAL

Fdo.: Ana María Fernández de Simón
Martín- Consuegra
D.N.I.: 70573495-L

3.º VOCAL

Fdo.: Manuel Huertas Herrera
D.N.I.: 44250326-M

4.ª VOCAL

Fdo.: Carmen Abad Rubio
D.N.I. 5665911-E

5.ª VOCAL

Fdo.: Gema Cabanes Aguirre
D.N.I.: 40308570-N

6.º VOCAL

Fdo.: José Luis Melero Matas
D.N.I.: 05649851-Q

7.ª VOCAL

Fdo.: Marina Donate León
D.N.I.: 05675918-R



DECLARADOS, lícitos y determinados los fines de la Asociación denominada **DOWN CIUDAD REAL 'CAMINAR'**. **ASOCIACION PROVINCIAL DE SÍNDROME DE DOWN**, de CIUDAD REAL; inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número **4246**; se visan los presentes Estatutos, de conformidad con la Resolución de esta Delegación Provincial, del día de la fecha.

Ciudad Real, 17/06/2015

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JCCM

**(Por Suplencia Artº 7, Decreto 248/2011,
de 12/08/2011, DOCM nº 161, de 17/08/2011,**

EL COORDINADOR DE HACIENDA,



Fdo.- José Luis Álvarez-Giménez de los Galanes